



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 26. DE OCTUBRE DE 1762.

Viena 25. de Septiembre de 1762.



ONSIEUR de *Fraichainville*, Ayudante de Campo general del Mariscal Conde de *Daun*, llegó pocos días ha- ce con Pliegos de su Exc., è inmediatamente bolvió à partir con la respuesta de sus Magestades. El Exercito campaba el 19. en *Scharffeneg*, sin hacer disposicion de marchar à *Schweidnitz*. Se sabe, que hasta entonces continuaba en defenderse la Guarnicion con un vigor ex-

traordinario; pero quanto mas valerosa es su resistencia, tanto mas se siente que no se la focorra.

Londres 30. de Septiembre de 1762.

SUS Magestades bolvieron de *Windsor* à *S. James* el 25., y toda la Familia Real; y Nobleza están ya en esta Ciudad. Con esto, se ha buelto á tomar el hilo de las conferencias, para la grande obra de la Paz; y el Duque de *Nivernois*, que recibió el 23. Pliegos de *Versalles*, tuvo el honor de hablar con el Rey sobre los Articulos, que deben servir de basa à la pacificacion.

Los Capitanes *Nugent*, y *Hervey*, llegaron de la *Habana* ayer por la noche, con las circunstancias de la rendicion de aquella Plaza, que por fin ha entrado en nuestro poder. La Artilleria de la *Torre* anunció esta agradable noticia à mas de las 12. de ella.

En el Puerto de aquella Plaza havia 12. Navios de linea, sin tres que se havian echado à pique, muchas Fragatas, y 100. Navios marchantes, de los quales algunos estaban ricamente cargados para *Europa*, haciendose cuenta, que las riquezas, que de su rendicion han pasado à nuestro poder,

ascienden , à lo menos , à dos millones de libras *Sterlinas*. Quando el Capitan *Hervey* partiò , quedaban el Almirante , y el General ocupados en hacer transportar los Soldados , Marineros , &c. à la antigua *España* , y en tomar todas las medidas necessarias para assegurar una conquista tan gloriosa.

El Conde de *Albemarle* ha escrito una carta al de *Egremont* , su fecha en el Quartel general , cerca de la *Habana* , el 21. de Agosto de este año. En ella informa à su Exc. de la toma de aquella Plaza , y todas sus dependencias , con los Navios de guerra que se hallaban en el Puerto , que se rindieron à las Armas de S. M. *Britanica* el 13. del mismo mes. El Fuerte *Morro* se ganò por asalto el 30. de Julio , cuyo dia , à la una , hicieron un gran progreso nuestras Minas , abriendo una brecha bastante capaz para entrar de frente una fila de Soldados. El Enemigo , que se havia retirado à la altura , parecia estàr determinado à defender aquel Puesto ; pero no pudiendo resistir al vigor del ataque , abandonò prontamente la brecha , y el Estandarte Real se arbolò sobre el *Bastion*. Añade el Conde , que no despachò luego Expreso con esta feliz noticia , porque creyò que este suceso sería prontamente seguido de la toma de la Plaza. El 10. se intimò al Governador de ella que la rindiese , à que respondió en los terminos mas comedidos , añadiendo la defenderia hasta el ultimo extremo. En fin , las condiciones con que se ha rendido esta importante Plaza , son las siguientes.

Articulos de la Capitulacion concluida entre el Sr. Jorge Pococke , Cavallero de la Orden del Baño , y el Conde de Albemarle , Comandante de la Esquadra , y Exercito de S. M. Britanica , por una parte ; y el Marquès de Real Transporte , Gefe de Esquadra de S. M. Catholica , y D. Juan de Prado , Governador de la Habana , por la otra.

ARTICULO PRELIMINAR.

El Fuerte de la *Punta* , y la Puerta de la Ciudad se entregaràn à las Tropas de S. M. *Britanica* mañana 13. de Agosto à medio dia , à cuyo tiempo deberàn estàr firmados , y ratificados los Articulos siguientes.

I. La Guarnicion , compuesta de la Infanteria , Tropas de Artilleria , y Dragones , con las diferentes Milicias de las Ciudades de esta Isla , saldràn por la Puerta de la Ciudad el 20. de este mes (visto que antes de este tiempo no llegue socorro para hacer levantar el Sitio) con todos los honores de la Guerra , Fusil à la espalda , Tambores batientes , Vanderas desplegadas , 6. Cañones de Campaña , 12. Cartuchos para cada uno , y otros tantos para el Soldado. RESPUESTA. La Guarnicion , compuesta de Tropas regladas , y dos Dragones à piè , (porque sus Cavallos se destinan al servicio de S. M. *Britanica*) saldràn , en consideracion de su valor , y vigorosa defensa del Fuerte *Morro* ,

y Ciudad de la Habana, por la Puerta del Fuerte Punta con dos Cañones, y 6. tiros cada uno, otros tantos para cada Soldado, Tambores batientes, Vanderas desplegadas, y todos los honores de la guerra. La Caja Militar, negada. Al Gobernador se le concederán las Embarcaciones que necesite para transportar sus Bagages, y Efectos, à bordo del Navio que le està destinado. La Milicia de las cercanias de la Ciudad, y de la Ciudad misma, rendirán las Armas, que se entregarán al Comissario de S. M. Britanica, encargado de recibirlas.

II. Se permitirá à la Guarnicion sacar de esta Ciudad todos sus Efectos, Equipages, y Dinero, è ir con sus Bagages à otra parte de esta Isla, à cuyo efecto podrá hacer venir libremente à la Ciudad las Cavallerias que pida, y todos los Carros que necesite. Este Artículo comprenderà tambien à todos los otros Oficiales de S. M., empleados en la Administracion de la Justicia, Intendente de Marina, Comissario de Guerra, y Theforero General, los quales podrán salir de la Ciudad. RESPUESTA. Se concederà à los Oficiales de la Guarnicion el permisso de llevar consigo sus Efectos particulares, y Dinero, à bordo de los Navios que se les destinen à expensas de S. M. Britanica, para transportar la Guarnicion al Puerto mas cercano de la antigua España. El Intendente de Marina, Comissario de Guerra, y todos los demás empleados en la Administracion de las Rentas de S. M. Catholica, tendrán la libertad de dexar, si quisieren, la Isla, luego que hayan dado sus cuentas.

III. Las Tropas de Marina, y las Tripulaciones de los Navios de este Puerto, que hayan servido en Tierra, obtendrán à su salida los mismos honores que la Guarnicion de la Ciudad, cuyas muestras de distincion se les mantendrán hasta que estèn à bordo de los Navios en que se deben embarcar, luego que se haya desembarazado el Puerto, con su Comandante en Gefe D. Gutierrez de Hevia, Marquès de Real Transporte, y Comandante General de las Fuerzas Navales de S. M. Catholica en America. Podrán llevar consigo sus Efectos, y Dinero, yendo à algun otro Puerto de la dominacion de España; y en su navegacion, àzia el que hayan elegido, no atacarán Esquadra alguna, ni Navio perteneciente à S. M. Britanica, ò sus Aliados. Igualmente las Tropas arriba mencionadas, las Tripulaciones de los Navios, con sus Oficiales, y otras Personas de su servicio, podrán ir à bordo de dichos Navios con los Efectos, y Dinero, que pertenece en la Ciudad à S. M. Catholica, y con los Equipages, y Efectos, en especie de Oro, y Plata, propios del dicho Marquès, y otros Oficiales, que exercen diferentes empleos de Marina: Se les concederà todo lo preciso à su seguridad, y à la de sus Navios, igualmente que el facilitarles Provisiones, y y todo quanto necesiten al precio corriente del País. RESPUESTA. Al Marquès de Real Transporte, sus Oficiales, Marineros, y Tropas de Mar, como que hacen parte de la Guarnicion, se les tratarà con los mismos honores que

al Governador, y Tropas regladas. Todos los Navios, que están en el Puerto de la Habana, como tambien el Dinero, y qualquiera Efectos, pertenecientes à S. M. Catholica, se entregarán à las Personas, que el Sr. Jorge Pococke, y el Conde de Albemarle nombraren para recibirlos.

IV. Se formará un exacto Inventario de toda la Artilleria, Provisiones, y Municiones, pertenecientes à S. M. Catholica, excepto las correspondientes à la Esquadra, que se deberá hacer por quatro Subditos del Rey de España, que el Governador nombrará, y otros quatro de S. M. Britanica, que elegirá el Conde de Albemarle, quien poseerá todos estos Efectos, hasta que los dos Soberanos dispongan otra cosa. RESPUESTA. Toda la Artilleria, Armas, Municiones, y Provisiones Navales, sin reserva alguna, se entregarán à las Personas nombradas por los dos Generales para recibirlos.

V. Como el Conde de Superunda, Theniente General de los Exercitos de S. M. Catholica, y ultimo Virrey del Perú, y D. Diego Tavares, Mayor General de las Tropas de S. M., ultimo Governador de Cartagena, se hallan por casualidad en la Plaza de camino para España, se comprenderá en la Capitulacion à estos dos Cavalleros, y sus Familias, dexandolos en posesion de sus Equipages, y otros Efectos que les pertenecen, y se les concederán Embarcaciones de Transporte para conducirlos à España. RESPUESTA. Al Conde de Superunda, y D. Diego Tavares se les conducirá à España en los Navios mas cómodos que se encuentren, teniendoseles el respeto correspondiente à su grado, y dignidad. Podrán llevarse toda su Comitiva, Efectos, y Dinero, y elegirán el tiempo que mas les convenga.

VI. La Religion Catholica Apostolica Romana se mantendrá, y conservará del mismo modo que se ha observado hasta ahora en todos los Estados de S. M. Catholica. No se pondrá impedimento alguno à los Exercicios públicos de esta Religion, que son los actuales Ritos de la Iglesia, y que se practican dentro, y fuera de los Templos. Se tendrá el mismo respeto que hasta aquí en la festividad de dias solemnes en los Templos. El Estado Eclesiastico, los Conventos, Monasterios, Hospitales, y diferentes Ordenes, Universidades, y Colegios, gozarán en todo sus derechos, sin privarlos de ninguno de sus Bienes, Efectos, Rentas, Muebles, &c., los que gozarán de la misma manera que hasta aquí. Concedido.

VII. El Obispo de Cuba gozará todos los Derechos, Privilegios, y Prerrogativas, que se le deben por la direcion Espiritual de los que professan la Religion Catholica, como tambien por la nominacion de los Parrocos, y otros Ministros Eclesiasticos, y conservará la superioridad sobre ellos. Tendrá el derecho de recibir todos los Diezmos, y Rentas de su Obispado; y estos Privilegios se estenderán tambien à los demás Eclesiasticos en los empleos de su distrito. Concedido, con una excepcion; à saber: que los sueldos de los

los Parrocos , y otros Eclesiasticos se señalaràn de consentimiento , y aprobacion del Governador de S. M. Britanica.

VIII. En los Monasterios de hombres , y mugeres se observará la misma administracion interior que antes, subsistiendo la subordinacion à los Superiores , segun la fundacion de sus Institutos particulares , sin mudanza , ni innovacion. *Concedido.*

IX. Se permitirá conducir à *España* todo el Tabaco , que pertenece à S. M. *Catholica* , como tambien los Efectos , y Monedas , que se embarcaràn à bordo de la Esquadra , que està en el Puerto. Tambien se permitirá à S. M. *Catholica* hacer comprar Tabaco, aun en tiempo de guerra , en la parte de esta Isla , que està baxo la dominacion de S. M. *Britanica* , al precio establecido, y conducirlo libremente à *España* en Navios *Espanoles* , ò *Extranjeros* ; à cuyo efecto , y para recibir , conservar , y mantener este Comercio , se estableceràn Almacenes , y otras Casas destinadas à este objeto , concediendose tambien suficiente numero de personas para la administracion de esta Renta. *Negado.*

X. En consideracion de la ventajosa situacion del Puerto , que por su naturaleza es tan cómodo para los que navegan en estas partes de la *America Espanola* , è *Inglesa* , este Puerto se tendrá como neutral à los Subditos de S. M. *Catholica* , que podran entrar , y salir en el libremente à tomar quantos refrescos necesiten , y reparar sus Navios , pagando el precio corriente por cada cosa ; y no se les insultará , ni interrumpirá en su navegacion por Embarcacion alguna, perteneciente à S. M. *Britanica* , à sus Vassallos , ò Aliados , desde el *Cabo Catoche* , hasta la Costa de *Campeche* ; desde *S. Antonio* , hasta el *Poniente* de esta Isla ; desde el Banco de *Tortuga* , hasta este Puerto ; y desde aqui , hasta 33. grados de latitud al Norte : esperando que sus Magestades respectivas resuelvan otra cosa. *Negado.*

XI. Todos los habitantes *Europeos* , y *Criollos* de esta Ciudad , gozaràn pacificamente de los cargos , y empleos que han comprado , como tambien de todos sus bienes, de qualquiera especie que sean, sin obligarlos à dár cuentas de otro modo que hasta aqui. *Concedido , y su buena , ò mala conducta fixará la duracion del tiempo que se les conservará en la propiedad de sus empleos.*

XII. Los expressados Oficiales conservarán los Derechos, y Privilegios, que han gozado hasta ahora , y se les gobernará , en nombre de S. M. *Britanica* , por las mismas Leyes, y Administracion de Justicia , y con las mismas condiciones , que subsistian baxo la dominacion *Espanola* : nombrarán , segun costumbre ordinaria , los Jueces , y Oficiales de Justicia, relativos à los diferentes objetos. *Concedido.*

XIII. Los habitantes de esta Ciudad , que no quieran permanecer en ella , podran vender sus bienes , ò hacerlos administrar , y transportar todos sus

sus Efectos à los Estados de S. M. *Catholica*, que elijan, à cuyo fin se les concederà el termino de 4. años, y entonces se les permitirá comprar, ò fletar Navios de Transporte, dandoles Passaportes, y permisso de llevar Armas contra los *Moros*, y los *Turcos*, con la condicion expressa de que no se serviràn de ellas contra los Vassallos de S. M. *Britanica*, ò sus Aliados, que por su parte no los insultaràn, ni abandonaràn. Este Artículo, y los dos precedentes miran à todos los Ministros, y Oficiales de S. M. *Catholica*, Civiles, Maritimos, y Militares, como tambien à los que estàn casados, y establecidos con sus familias, y bienes en esta Ciudad, à fin de que todos los habitantes gocen igualmente de los mismos Privilegios. **RESPUESTA.** *Los habitantes podrán disponer de sus Efectos, y conducirlos à qualquier parte de los Estados de S. M. Catholica, que tengan por conveniente, à cuyo efecto equipararàn Embarcaciones de su cuenta, y se les daràn los Passaportes necessarios. Se conceden à los Oficiales, que tengan alguna propiedad en esta Isla, las mismas prerrogativas, que al resto de los habitantes.*

XIV. No se procederà en manera alguna contra aquellos habitantes, que hayan tomado las Armas, no solamente por respeto à su fidelidad, sino tambien porque estando alistados en la Milicia, estàn obligados à servir en caso de guerra. Las Tropas *Inglesas* no podràn saquear sus bienes, sino antes al contrario; gozaràn de sus Derechos, y Prerrogativas, como los demàs Subditos de S. M. *Britanica*, concediendoseles la libertad de bolver del Campo à la Ciudad, sin obstàculo, ni impedimento, con sus Familias, Equipages, y Efectos, como igualmente à los que salieron de la Ciudad, temiendo una invasion, que seràn tambien comprehendidos en los presentes Articulos. A ninguno de los habitantes se precisarà à alojar Soldados en su casa; y las Tropas lo deberàn estàr en Cuarteles particulares, como lo observaba el Governador *Español*. *Concedido, excepto en casos precisos, en que reglarà el Governador el alojamiento de las Tropas. Todos los Esclavos del Rey se confiaràn à personas, que se nombraràn para recibirlos.*

XV. Por lo que mira à los Efectos, que pertenecen à los Mercaderes de *Cadiz*, y fueron transportados aquí en diferentes Navios de Registro, en los quales todas las Naciones de *Europa* estàn interessadas, se entregará un Passaporte suficiente à los Patrones de los Navios, à fin de que puedan passar libremente con sus Navios de Registro, sin riesgo de insulto en su viage. *Negado.*

XVI. Los habitantes, y otros Oficiales, encargados de la administracion, y distribucion del Tesoro Real, ò qualquiera otro empleo del servicio de S. M. *Catholica*, podràn servirse libremente, y sin contradiccion de todos los Papeles concernientes à sus empleos; que deberàn embiar à *España*. Se comprehende tambien en este Artículo à los Directores de la Real Compañia, establecida en esta Ciudad. **RESPUESTA.** *Todos los Papeles pàblo-*

nos se entregaràn à los Secretarios del Almirante , y General , para reconocerlos ; y si no fueren necessarios para el Gobierno de la Isla , se devolveràn à los Oficiales de S. M. Catholica.

XVII. Los Actos públicos permaneceràn en las personas à cuyo cargo estèn , sin que se permita el guardar Papel alguno de temor de que no se pierdan , lo que podria causar algun perjuicio, no solamente al Público, sino tambien à los Particulares. **RESPUESTA.** *Este Articulo està respondido en el precedente.*

XVIII. A los Oficiales , y Soldados , que queden enfermos en el Hospital , se les tratarà como à la Guarnicion ; y quando se hayan restablecido, se les daràn Cavallos , ò Embarcaciones para transportarlos adonde se halle la Guarnicion : durante su viage , se les proveerà de todo lo necessario à su seguridad , y subsistencia ; y en el tiempo de sus enfermedades se les daràn todos los alimentos , y remedios , que se juzguen necessarios por los Administradores del Hospital , Cirujanos , y demàs empleados baxo sus ordenes, que tambien seràn comprendidos en esta Capitulacion. Los enfermos tendràn la libertad de quedarse , ò irse , como quisieren. **Concedido.** *El Governador nombrarà Comissarios , que cuiden de que à los enfermos no les falten Cirujanos , alimentos , remedios , y otras cosas necessarias , que se proveeràn à expensas de S. M. Catholica , mientras que estuviessen en el Hospital.*

XIX. Los prisioneros hechos por una , y otra parte desde el 6. de Junio , en que la Esquadra se dexò ver delante del Puerto, se entregaràn reciprocamente, sin rescate , en el termino de dos meses , como tambien los que se embiaron de la Ciudad à otras Plazas de esta Isla para defenderlas. **RESPUESTA.** *No se puede concluir nada sobre este Articulo , sin que se entreguen antes los prisioneros Ingleses.*

XX. Luego que los Articulos de la Capitulacion se hayan concluido , y dadose los Réhenes de una , y otra parte , se entregará la Puerta de la Ciudad à las Tropas de S. M. Britanica , que estableceràn una Guardia en ella. La Guarnicion conservará tambien una Puerta , hasta que esté evacuada la Plaza , y el Conde de *Albemarle* se servirá de embiar una Salvaguardia de Soldados à las Iglesias , Conventos , Theforerias , y otras Plazas importantes. **RESPUESTA.** *El numero de las Salvaguardias, pedidas para la seguridad de las Iglesias , Conventos , y otras Plazas , se concederá. El Articulo Preliminar corresponde al resto del Articulo.*

XXI. Se permitirá al Governador , y al Gefe de Esquadra despachar un Paquebot à S. M. Catholica para instruirle de este suceso, como tambien à los que estàn interesados en saberle , y à esta Embarcacion se la concederá un Passaporte seguro para hacer el viage. **RESPUESTA.** *El Paquebot es inutil , respecto de que las Tropas buelven à España.*

XXII. Las Tropas del Fuerte de la *Punta* recibirán los mismo honores que la Guarnicion de la Ciudad, y saldrán por una de las mayores brechas. *Concedido.*

XXIII. y ultimo. Los Articulos de la Capitulacion se entenderán en su literal sentido, sin siniestra interpretacion; y no se usarán represalias, baxo el pretexto de no haver satisfecho à algunos de los Articulos precedentes. *Concedido.*

Firmado. *Albemarle*, G. *Pococke*. El Marqués de *Real Transjorse*, y *D. Juan de Prado*.

Paris 11. de Octubre de 1762.

UN Correo, que llegó el dia 9. à *Fontainebleau* traxo la noticia de una ventaja conseguida por el Exército *Imperial*, en *Saxonia*, mandado por el General *Haddick*, contra el *Prussiano*, à las ordenes del Principe *Henrique*, quien de sus resultas abandonò la ventajosa posicion, que havia tomado detràs del *Weissholz*.

Madrid 26. de Octubre de 1762.

Ayer se vistió la Corte de Gala, y hubo Besamanos general en el Real Sitio de *S. Lorenzo*, en celebridad del cumple años de la Reyna Madre nuestra Señora.

Las ultimas cartas del Excmo. Sr. Conde de *Aranda*, con fecha de 17., refieren, que el Exército del Rey se reunia àzia la orilla del *Tajo*, en las inmediaciones de *Castelblanco*, subsistiendo el Quartel General en *Sarceda*. A 4. leguas de distancia de este Pueblo se hallaba de Forrage el dia 15. el Regimiento de Cavalleria de *Milan* con su escoltilla, y fue atacado de un grueso numero de Payfanos armados, sostenidos de 50. Cavallos *Ingleses*, sin mas pérdida de nuestra parte, que la de dos Soldados, muerto el uno, y el otro prisionero: haviendoseles tomado siete, y herido algunos de ellos.

En este mismo dia se retirò con su Destacamento de 300. Infantes, y 25. Cavallos el Brigadièr *D. Francisco Laci*, despues de haver hecho quemar las Casas de los Payfanos, que arrestaron tres Soldados del Regimiento de *Ultonia*, que fingiendose Desertores, llevaron orden de reconocer un Vado; y para adquirir noticias de la posicion de los Enemigos, y amedrentar el Payfanage, se traxo consigo los que considerò ser mas culpables en el arresto de los Soldados, y en haverlos conducido tierra adentro.

El Comandante General, no obstante lo poco que favorece sus idèas la obfuscion de lluvias copiosas, tomaba sus medidas para continuar las Operaciones, segun el Plàn determinado.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Carretas.